



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 30 JUL 2003

VISTO la Ley de la Provincia de Buenos Aires N° 13.010 y su Decreto Reglamentario N° 226/03 y el Acta Acuerdo suscripta con fecha 28 de Julio de 2003 por esta Dirección Nacional y la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires anexo al marco del Convenio de Complementación de Servicios y,

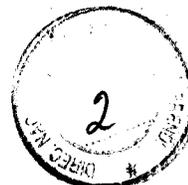
CONSIDERANDO:

Que por la norma provincial citada se transfiere el crédito fiscal del Impuesto a los Automotores de vehículos modelos años 1977 a 1987 a las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que, en consecuencia, esta Dirección Nacional y la Dirección Provincial de Rentas han convenido incluir los trámites de altas entre jurisdicciones para los automotores modelo año 1977-1987.

Que es necesario establecer los procedimientos administrativos que se llevarán a cabo en los Registros Seccionales de la Provincia de Buenos Aires con el fin de suministrar a las Municipalidades de dicha provincia la información referida a las traslaciones dominiales registradas en los Registros Seccionales de su jurisdicción, con el fin de mantener actualizadas sus bases de datos.

Que dicha operatoria será aplicable en aquellas jurisdicciones que no hubieran implementado la Carta de Intención, cuyo modelo fuera aprobado por Disposición D.N. N° 403/03.



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar las normas de procedimiento que aplicarán los Registros Seccionales de la Provincia de Buenos Aires para dar cumplimiento al Acta Acuerdo aludida, la cual forma parte de la presente.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, incisos b) y c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS

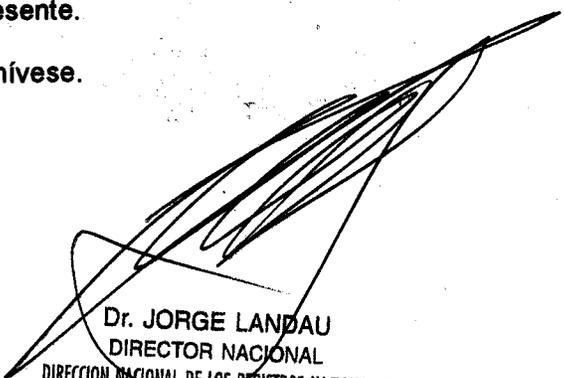
DISPONE:

ARTICULO 1º.- A partir del 1º de Agosto de 2003 entrará en vigencia un Sistema de Información y de Altas Impositivas con las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, en lo referente a automotores modelo año 1977 – 1987, con excepción de aquellas jurisdicciones en las cuales se implemente el procedimiento previsto en la Carta de Intención suscripta con esta Dirección Nacional.

ARTICULO 2º.- A los efectos del artículo precedente, en los trámites de transferencia, transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación, los Registros Seccionales procederán conforme a lo indicado en el Anexo I que forma parte de presente.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION D.N. N° 401


Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO I

ACTA ACUERDO



Entre la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Buenos Aires representada en este acto por el señor Subsecretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, Lic. Santiago Montoya, en uso de las atribuciones inherentes al cargo de Director Provincial de Rentas de conformidad al Decreto 1170/02 por una parte y la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, representada por el Sr. Director Nacional doctor Jorge Alberto Landau por la otra, convienen conforme a las facultades conferidas por el Artículo 17 del Convenio de Complementación de Servicios suscripto oportunamente y sus modificatorias, acordar los procedimientos administrativos que deberán ser llevados a cabo en los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Provincial N° 13.010 incluyendo los trámites de alta entre las jurisdicciones municipales para los automotores comprendidos en el Capítulo III de la mencionada Ley, instrumentando mecanismos de control conforme las siguientes cláusulas y anexos.

Asimismo las partes dejan constancia que atento a la naturaleza del objeto y a la finalidad de la presente, resultan específica y exclusivamente aplicables las normas y procedimientos dispuestos en las cláusulas del Anexo que forma parte de este acto.

CLAUSULA PRIMERA: Al momento de tramitar movimientos dominiales que afecten a los vehículos modelos 1987 a 1977 inclusive, comprendidos en el Capítulo III de la Ley Provincial 13.010, los usuarios deberán presentar en el término de 96 hs. de la inscripción del trámite registral ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires, el Formulario R 541 (*Libre Deuda Municipal del Impuesto a los Automotores Modelo año 1987 - 1977*), cuyo modelo se anexa a la presente.-----

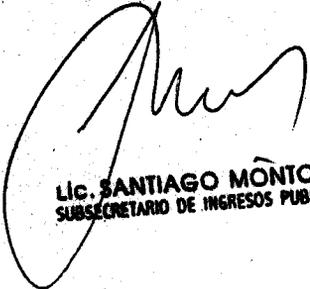
CLAUSULA SEGUNDA: Con respecto a los trámites de Altas entre jurisdicciones referidos a los automotores comprendidos en el Capítulo III de la Ley provincial 13010, las partes acuerdan el uso del Formulario 31A para los vehículos modelo año 1987 a 1977 inclusive, cuyo uso obligatorio deberá ser comunicado por la Dirección Provincial de Rentas a todos los Municipios. El procedimiento implementado por este Acta Acuerdo se ajustará a lo indicado en el Anexo I que forma parte de la presente y que en razón de técnica normativa es incluida como Apartado: "*Vehículos amparados por Ley 13010*" al Anexo II, punto IV del Convenio de Complementación de Servicios vigente.-----

CLAUSULA TERCERA- Las Direcciones intervinientes, en forma conjunta establecerán la fecha de entrada en vigencia de la operatoria prevista en este Acta. Asimismo,



establecen que se excluirán del presente aquellos Municipios que suscriban Acuerdos o Convenios con la Dirección Nacional referidos al Impuesto a los Automotores de los vehículos comprendidos en el Capítulo III de la Ley 13010.-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ²⁸.....días del mes de julio de 2003, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


Lic. SANTIAGO MONTAYA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS


Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ANEXO I

1.- Una vez ingresada la solicitud de transferencia, transferencia con cambio de radicación o cambio de radicación, el Encargado de Registro informará al usuario que deberá solicitar ante la Municipalidad de radicación del Automotor el formulario R-541, el que será presentado ante el Registro. Este formulario, hasta tanto las Municipalidades instrumenten los procedimientos administrativos que posibiliten la liquidación, percepción y/o acreditación de inexistencia de deudas, conforme a lo establecido en la Ley 13010 y su Decreto Reglamentario N° 226/03 y se suscriban Convenios o Acuerdos entre los Municipios y la Dirección Nacional, será el único documento válido como libre deuda municipal del Impuesto a los Automotores, para aquellos trámites a los que se hace mención en la Cláusula Primera del Acta Acuerdo. En los aludidos Convenios o Acuerdos se deberá prever el control por parte de la Municipalidad de la inexistencia de deuda no cedida por la provincia. -

2.- Cuando el trámite solicitado fuera una transferencia con cambio de radicación o un cambio de radicación que implique baja impositiva y alta en un nuevo Municipio de la Provincia de Buenos Aires, el usuario, además de presentar el Formulario R-541, deberá completar el Formulario 31A (Alta Impositiva) cuyo modelo se anexa a la presente. El Encargado de Registro deberá tener en cuenta:

2.1. Si la definitiva radicación del automotor fuera extraña a la jurisdicción del registro Seccional:

2.1.1.- El usuario presenta, en el plazo indicado en la cláusula primera, el Formulario R-541 el cual será adjuntado al Formulario 31A y archivado en el legajo "B" para su remisión en los plazos normados en el Digesto de Normas Técnico Registrales, haciéndose entrega de la documentación registral.-

2.1.2.- El usuario no presenta el formulario R-541, el Encargado asentará en los tres ejemplares del Formulario 31A y en la Hoja de Registro la siguiente leyenda: "Alta impositiva condicional hasta la presentación de la baja de ... en la jurisdicción de ...", en forma previa a la entrega de la documentación registral.-

2.2.- Si la definitiva radicación del automotor fuera jurisdicción del Registro Seccional:

2.2.1.- El usuario presenta, en el plazo indicado en la cláusula primera, el Formulario R-541 el que será adjuntado al Formulario 31A y remitido a la Municipalidad, haciéndose entrega de la documentación registral.-

2.2.2.- El usuario no presenta el formulario R-541, el Encargado asentará en los tres ejemplares del Formulario 31A y en la Hoja de Registro la siguiente leyenda: "Alta



impositiva condicional hasta la presentación de la baja de ... en la jurisdicción de ..., en forma previa a la entrega de la documentación registral y remitirá los Formularios 31A a la Municipalidad.-

2.3.- La remisión de los Formularios 31A a la Municipalidad se hará conforme a lo indicado en el punto 7.-

3.- En los trámites de transferencia, vencido el término sin que el usuario presentara el Formulario R-541 intervenido por la Municipalidad, el Encargado entregará la documentación registral asentando en la Hoja de Registro y en el Título de Propiedad del Automotor con su firma y sello la siguiente leyenda: "*... La transferencia de fecha ... se ha efectuado sin completar el trámite impositivo ante la Municipalidad de*".-

4.- Los Encargados de los Registros Seccionales de la nueva radicación, una vez recibido el Legajo B y conforme al punto 7, diligenciarán el alta impositiva ante el organismo de aplicación correspondiente, reservando en sede del Registro Seccional los remitos que acrediten el ingreso de la documentación en la Municipalidad.-

5.-: Si el Formulario 31A no fuera acompañado de la documentación exigida por la autoridad de aplicación de la nueva jurisdicción, el alta podrá ser inscrita en forma provisoria o condicional según la modalidad dispuesta en cada Municipio. En este caso, se informará al usuario que deberá presentar la documentación faltante y requerir ante la Municipalidad la inscripción definitiva.-

6.-: Si al recibir el Legajo B de la anterior jurisdicción en éste no se encontrare glosado el Formulario 31A, el Registro Seccional receptor deberá informar a la Dirección Nacional, Departamento Rentas de tal circunstancia, quien constatará si el trámite fue ingresado en el Registro de origen, en caso afirmativo emplazará al Encargado de Registro a la pronta remisión de los formularios correspondientes. En el supuesto que el trámite no hubiese sido ingresado, el Encargado de la jurisdicción de destino deberá, a solicitud del usuario, proceder a tramitar el Alta Impositiva mediante el Formulario 31A. La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios aplicará las medidas administrativas o disciplinarias que estime pertinente en función de las atribuciones conferidas por los Decretos 335/88 y 644/89, cuando detectara o fuera informada del incumplimiento de los Encargados de los Registros Seccionales de las obligaciones previstas en la presente.-



7.- Mensualmente, los Registros Seccionales confeccionarán un Remito por duplicado por medio del cual presentarán ante el Municipio de su jurisdicción los Formularios 31A conjuntamente con una nómina consignando los Dominios de los automotores que como consecuencia del cambio de radicación debieran tramitar la Baja Impositiva en dicho Municipio.-

Lic. SANTIAGO MONTOYA
SUBSECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS

Dr. JORGE LANDAU
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS